



## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 párrafo primero, fracción III, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala determina el procedimiento de elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para un periodo de tres años, que transcurrirá a partir de la fecha en que la persona que se designe rinda la protesta de ley correspondiente, en los términos siguientes:

### PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

El procedimiento de elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para un periodo de tres años, que transcurrirá a partir de la fecha en que la persona que se designe rinda la protesta de ley respectiva, se regirá por las siguientes:

### B A S E S

**BASE PRIMERA.** El procedimiento se integrará con las siguientes:

### F A S E S

#### I. GENERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

**A.** Las diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Especial se encargarán de generar las propuestas de personas aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**B.** Las personas que propongan las diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Especial deberán cumplir los requisitos señalados en el punto



TERCERO del acuerdo de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, aprobado por la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

**C.** Para proveer al cumplimiento de los requisitos indicados en el punto anterior, las personas aspirantes deberán exhibir ante la Diputada o el Diputado integrante de la Comisión que las proponga, la documentación siguiente:

1. Copia certificada de su acta de nacimiento;
2. Copia certificada, por fedatario público, del anverso y del reverso, de su credencial para votar con fotografía;
3. Original o copia certificada de su título profesional de licenciatura en derecho o similar, expedido con antigüedad mínima de tres años, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. Original o copia certificada de su cédula profesional de licenciatura en derecho, o similar, expedida con antigüedad mínima de tres años;
5. Constancia de no inhabilitación para el desempeño del ejercicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Estado;
6. Constancia de no tener antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, y
7. Síntesis curricular en un máximo de cinco cuartillas, tamaño carta, a la que se adjunte copia de la documentación que acredite su experiencia profesional.

**D.** Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Especial gozarán de plena libertad para establecer los mecanismos que les permitan definir a las personas aspirantes que propongan, sin necesidad de generar constancia documental o registro al respecto.



**E.** Para generar sus propuestas, las diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Especial tomarán en consideración la trayectoria en el servicio público o en el ejercicio de la profesión jurídica de las personas aspirantes, así como su honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con los valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

**F.** Cada integrante de la Comisión Especial podrá presentar entre una y tres propuestas; pero si presentara más de una, no todas las personas propuestas podrán ser del mismo género.

**G.** El lapso para la generación de propuestas, a cargo de las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Especial, transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo y tendrá una duración de tres días naturales.

**H.** Las propuestas se presentarán en sesión de la Comisión Especial que se celebrará dentro de los tres días naturales posteriores a la conclusión del periodo de generación de propuestas, previa convocatoria que emita la Diputada Presidenta de dicho órgano.

## **II. REVISIÓN DE DOCUMENTOS**

En la sesión de la Comisión Especial en que se presenten las propuestas de aspirantes a la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sus integrantes analizarán los documentos presentados para justificar cada propuesta.

En consecuencia, la Comisión Especial verificará, por cada propuesta, si se cumplen o no los requisitos señalados en el punto TERCERO del acuerdo de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticinco y si se presentaron los documentos indicados en el punto C de la fase anterior.

La Comisión Especial generará una relación de las personas aspirantes propuestas que cumplan los requisitos de referencia y hayan presentado su documentación completa.



Lo relativo a esta fase se hará constar en el acta de la correspondiente sesión de la Comisión Especial.

Durante el análisis de los documentos de las personas propuestas, la sesión de la Comisión Especial no podrá suspenderse.

### III. DICTAMINACIÓN

Con base en la relación de personas aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el punto TERCERO del acuerdo de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticinco, la Diputada Presidenta de la Comisión Especial procederá a formular la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en el que plantee a quién deba designarse titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

La propuesta de dictamen con proyecto de Decreto en cita se pondrá a consideración de la Comisión Especial dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión en la que se realizará el análisis de documentos de las personas aspirantes.

En caso de que la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto que presente la Diputada Presidenta de la Comisión Especial no fuera aprobada por ésta, deberá reformularlo dentro de los tres días hábiles siguientes y volverlo a presentar.

La Diputada Presidenta de la Comisión Especial remitirá a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, el dictamen con proyecto de Decreto en el que se proponga a quién deba designarse titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, inmediatamente después de su aprobación.

### IV. APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y DESIGNACIÓN



# TLAXCALA

El Pleno del Congreso del Estado determinará respecto a la aprobación del dictamen con proyecto de Decreto que presente la Comisión Especial, en sesión pública.

Al aprobar el dictamen con proyecto Decreto mencionado, el Pleno del Congreso del Estado efectuará la designación de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado e, inmediatamente, quien presida la Mesa Directiva en la sesión inherente señalará día y hora para que la persona que se nombre se presente ante el Pleno de la Legislatura Local, a rendir la correspondiente protesta de ley.

Si el dictamen con proyecto de Decreto no se aprobara, el asunto se devolverá a la Comisión Especial para que lo deje sin efecto y formule otro, con plenitud de facultades.

**BASE SEGUNDA.** La Comisión Especial tendrá la facultad de verificar la autenticidad de los documentos que se presenten con las propuestas de personas para ser sujetas de la designación, en cualquier momento previo a que el Pleno del Congreso efectúe el nombramiento, y por los medios que estime pertinentes.

**BASE TERCERA.** La devolución de los documentos, originales o en copia certificada, exhibidos para integrar las propuestas de personas aspirantes a la designación, se realizará después que concluya el mismo, a cargo de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado.

**BASE CUARTA.** Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Especial y sus decisiones serán inapelables.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Congreso del Estado.



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

